



**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 002/2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

En la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las trece horas del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo, ubicada en el primer piso del anexo izquierdo del Palacio de Gobierno, todos los miembros del Comité de Transparencia de esta dependencia que actualmente son; Presidente Suplente: Lic. Melchor May Herrera, Director Jurídico de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos; Secretaría: Lic. Sandra Luz Zubieta Arcique, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Vocal: C.P. Juan Enrique Chejín Vargas, Director de Administración; Vocal: Lic. Esther Burgos Jiménez, Subsecretaria Técnica; Vocal: Lic. Carlos Jesús Montemayor Mansilla, Director de Evaluación, Seguimiento y Archivo, a efectos de celebrar la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del ejercicio 2023.

**ORDEN DEL DIA**

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Someter a la consideración y análisis la propuesta de Clasificación de Información como reservada a la respuesta a la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio 231283000005024.
- IV. Clausura de la sesión.





En desahogo del primer y segundo punto del orden del día, el presidente informa que se ha registrado la asistencia a esta sesión el total de los cinco miembros de este Comité de Transparencia, cuyos nombres y cargos ya se precisaron al inicio, por lo que se satisface el quórum legal de asistencia, lo cual fue inmediatamente avalado por el presidente quien seguidamente declaró legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que se tomen.

En desahogo del tercer punto del orden del día el presidente informa es relativo a: Someter a la consideración y análisis la propuesta de Clasificación de Información como reservada, a la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 231283000005024, por lo que solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Lic. Sandra Luz Zubieta Arcique, dar lectura a la solicitud de acceso a la información pública, anteriormente citada, para su análisis.

En uso de la voz la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Sandra Luz Zubieta Arcique, procedió dar lectura a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 231283000005024:

***“Esta solicitud de información se fundamenta en la declaración pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo, fechada el 23 de enero de 2024, la cual informa que Aguakan se encuentra sujeta a procesos administrativos de carácter ambiental y de cumplimiento de la concesión. Esta declaración es visible en la siguiente nota: <https://grupopiramide.com.mx/noticias/aquakan-debe-rendircuentas-a-quintana-roo-cristina-torres-secretaria-de-gobierno/> Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho a la información pública, solicito respetuosamente a las autoridades mencionadas que proporcionen la siguiente información:***



1. **Detalles de todos los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES iniciados contra la empresa Aguakan por violaciones ambientales, tanto por parte de los municipios mencionados como por la Procuraduría Ambiental Estatal y la PROFEPA, incluyendo fechas de inicio, naturaleza de las violaciones y estado actual de los procedimientos.**

2. **Información detallada sobre los más de 20 oficios emitidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) señalando incumplimientos en los planes quinquenales por parte de Aguakan, incluyendo detalles sobre los incumplimientos específicos y las diferencias de inversión de más de 4 mil millones de pesos.**

3. **Detalles sobre la falta de inversiones, posibles daños ambientales y actos de corrupción que llevaron a la prórroga de la concesión de AGUAKAN por más de mil millones de pesos.**

*Esta solicitud de información se fundamenta en el dicho público del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el cual ha sido difundido en los siguientes enlaces web:*

1. [Enlace web 1: <https://www.yucatan.com.mx/mexico/2024/01/19/gobierno-de-quintana-roo-denuncia-aempresa-aguakan.html> ]

2. [Enlace web 2: <https://www.radioformula.com.mx/quintana-roo/2024/1/19/aguakan-bajo-la-lupagobierno-de-qroo-presenta-denuncia-ante-la-fgr-por-enganos-798520.html> ]

3. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/aguakan-debe-rendir-cuentas-a-quintana-roo-cristina-torressecretaria-de-gobierno/>

*Agradezco de antemano su pronta atención a esta solicitud y les solicito que proporcionen la información requerida en un plazo razonable de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.*

*Quedo a disposición para cualquier aclaración adicional que pudieran requerir.*

**Atentamente,**





*Dr. Joaquín Pacheco” (SIC)...*

*“<https://grupopiramide.com.mx/noticias/aguakan-debe-rendir-cuentas-a-quintana-roo-cristina-torressecretaria-de-gobierno/> (2)*

*<https://www.radioformula.com.mx/quintana-roo/2024/1/19/aguakan-bajo-lalupa-gobierno-de-qroo-presenta-denuncia-ante-la-fgr-por-enganos-798520.html> (3)*

*[https://www.yucatan.com.mx/mexico/2024/01/19/gobierno-de-quintana-roo-denuncia-a-empresa-“](https://www.yucatan.com.mx/mexico/2024/01/19/gobierno-de-quintana-roo-denuncia-a-empresa-) (SIC)...*

Así mismo se hace entrega a los integrantes del Comité de Transparencia, copia simple del adjunto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 231283000005024, para su análisis.

En uso de la voz, la secretaria Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Sandra Luz Zubieta Arcique, informa a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, que la unidad administrativa: Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número SEGOB/SAJ/DJ/046/2024, presenta la exposición **de la prueba de daño** a la que se refiere el artículo 122 en relación con el 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, misma que procede a dar lectura:

## PRUEBA DE DAÑO

### ANTECEDENTE.

Mediante decreto número 195, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 22 de diciembre de 2023, se abrogó el decreto 250 por el que la Honorable XIV

*Handwritten signature*



Legislatura aprobó prorrogar anticipadamente a su vencimiento la vigencia del título de concesión integral otorgado a Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. contenida en el decreto número 28 publicado en ese mismo medio el 20 de octubre de 1993, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como las inversiones, ampliaciones, dotación de servicios y su mejoramiento por las técnicas más avanzadas, para tener una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2053, y que a dicho título de concesión se le incorpore la concesión de servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales del municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, bajo las mismas condiciones y vigencia establecidas.

Contra el decreto de mérito las empresas Grupo Mexicano de Desarrollo S. A. de C.V. y GBM Infraestructura S.A. de C.V. filiales o subsidiarias de Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. promovieron amparos radicados bajo los números 1323/2023 y 71/2024 de los Juzgados Octavo y Segundo de Distrito respectivamente. En ambos amparos las autoridades responsables son Gobierno del Estado y la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo.

Con fecha 07 de febrero de 2024 el Juzgado Segundo de Distrito dictó dentro del incidente respectivo la suspensión definitiva a favor de la empresa GBM Infraestructura S.A. de C.V.

#### **SITUACIÓN JURÍDICA.**

Así las cosas, en la actualidad se continúa el trámite de los respectivos juicios de amparo aportando las pruebas que cada una de las partes consideran en defensa de sus intereses; pruebas sobre las cuales se sustentaría la resolución de fondo de los actos reclamados, que de cierta manera se relacionan con el contenido de la información que se solicita, como



son los procedimientos administrativos en que Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. se encuentra inmerso.

## DAÑO.

La información solicitada se circunscribe a lo siguiente:

1. Detalles de todos los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES iniciados contra la empresa Aguakan por violaciones ambientales, tanto por parte de los municipios mencionados como por la Procuraduría Ambiental Estatal y la PROFEPA, incluyendo fechas de inicio, naturaleza de las violaciones y estado actual de los procedimientos.
2. Información detallada sobre los más de 20 oficios emitidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) señalando incumplimientos en los planes quinquenales por parte de Aguakan, incluyendo detalles sobre los incumplimientos específicos y las diferencias de inversión de más de 4 mil millones de pesos.
3. Detalles sobre la falta de inversiones, posibles daños ambientales y actos de corrupción que llevaron a la prórroga de la concesión de AGUAKAN por más de mil millones de pesos.”

Como se advierte de la transcripción anterior, la información versa directamente con las funciones concesionadas a la empresa Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. ratificados a través de los decretos ya citados; funciones y persona moral íntimamente ligadas a las causas o motivos que derivaron en la abrogación del Decreto 250 mediante el similar 195; de tal manera que de acceder públicamente a ella, se estaría proporcionando información cuya difusión podría afectar la estrategia legal que el Gobierno del Estado lleva dentro los juicios de amparo citados, con desde luego en perjuicio de los intereses

Handwritten signature in blue ink.



colectivos de los habitantes de los municipios de Benito Juárez y Solidaridad; dado que en ella se encuentran dictámenes, opiniones, comentarios y demás datos sobre el servicio que presta la empresa Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. y su correspondiente situación legal. El conocimiento público de esa información generaría sin duda ventaja a favor de las partes contrarias. Sin que se pierda de vista que, en los litigios de méritos, se involucran intereses sustanciales de las personas ligados al derecho humano de acceso al agua, como antes se dijo, derechos colectivos muy por arriba de aquel particular como lo es del solicitante, y de los que resulta obligación del Estado su protección.

Máxime que, en el presente tópico, los litigios se encuentran trámite, por tanto toda información relacionada con la concesión otorgada a la empresa Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S. A. de C.V. de conformidad a las fracciones VII y VIII del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se solicita sea clasificada como reservada.

Robustece lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia que el máximo tribunal constitucional a dispuesto que, por analogía y semejanza con el presente tema, se transcribe a continuación:

*"Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro Digital: 170722, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P/J. 45/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 991. Tipo: Jurisprudencia*

INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.



**SEGOB**  
SECRETARÍA  
DE GOBIERNO

2022|2027



*En términos de las fracciones IV y VI DEL ARTÍCULO 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no pueda considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.*

*Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarias: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 45/2007, la tesis*

*Jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete."*

*NOTA. Lo remarcado, no es de origen.*

**PLAZO DE RESERVA.**

*[Handwritten signature]*



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley citada antes, el plazo de la reserva es de cinco años.

Sin otro en particular, le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR MAY HERRERA  
DIRECTOR JURÍDICO" (SIC)....

Una vez finalizado la secretaria Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Sandra Luz Zubieta Arcique, le concede el uso de la voz al presidente.

Por su parte, el presidente del Comité de Transparencia en uso de la voz, expone: que derivado del análisis de la solicitud de acceso a la información pública con el folio 231283000005024 y la exposición de la prueba de daño presentada por la unidad administrativa: Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, está elaborada conforme a derecho y cumple todos los requisitos legales para que su contenido sea tomado en consideración a la hora de emitir el resolutivo de mérito, por lo que con fundamento en el artículo 9 fracción II de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de Quintana Roo y el artículo 122, 123, 124 y 134 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, encuentra los elementos suficientes para someter a la consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno declarar la **Confirmación de Clasificación de información reservada** de la solicitud de información pública con número de folio 231283000005024, **por un plazo de cinco años**, misma que



surtirá efecto a partir del día 21 de febrero de 2024 y concluirá su reserva el día 21 de febrero de 2029, por lo que solicito se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por unanimidad.

Acorde a lo anterior el pleno de este Comité de Transparencia resuelve:

**Acuerdo CT/SEGOB/EXT-ORD/0001/2024**, de conformidad al artículo 9 fracción II de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de Quintana Roo y el artículo 122, 123, 124 y 134 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el pleno de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, declara la **Confirmación de Clasificación de información reservada** de la solicitud de información pública con número de folio 231283000005024, **por un plazo de cinco años**, misma que surtirá efecto a partir del día 21 de febrero de 2024 y concluirá su reserva el día 21 de febrero de 2029, no habiendo ninguna otra diligencia procesal por desahogar, el pleno de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, declara el cierre del presente acuerdo. -----

Notifíquese a las partes a través de los medios electrónicos y cúmplase. -----

El presidente solicita a la secretaria la lectura y aprobación del acta de la presente sesión, extraordinaria y después de haber agotado todos los asuntos que nos dieron cita, se procede a la elaboración de la presente acta por parte de la secretaria del Comité de Transparencia y se le ordena que una vez concluida, esta sea sometida al escrutinio de cada uno de los integrantes y en caso de no haber modificación, la firma correspondiente y su posterior publicación. -----



**SEGOB**  
SECRETARÍA  
DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO  
2022|2027



-----  
-----  
Como último punto del orden del día, el presidente informa a los integrantes del Comité de Transparencia que se han agotado todos los puntos del orden del día, por lo que procedió a dar clausura de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, siendo las catorce horas con treinta minutos del día 20 de febrero de 2024.

**PRESIDENTE SUPLENTE**

  
**LIC. MELCHOR MAY HERRERA**

**DIRECTOR JURÍDICO DE LA  
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**SECRETARÍA**

  
**LIC. SANDRA LUZ ZUBIETA ARCIQUE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**VOCAL**

  
**C.P. JUAN ENRIQUE CHEJÍN VARGAS**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



VOCAL

LIC. ESTHER BURGOS JIMÉNEZ  
SUBSECRETARIA TÉCNICA

VOCAL

LIC. CARLOS JESÚS MONTEMAYOR MANSILLA  
DIRECTOR DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y ARCHIVO.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de fecha 20 de febrero del año dos mil veinticuatro.



**SEGOB**  
SECRETARÍA  
DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO  
2022|2027



Acuerdo CT/SEGOB/EXT-ORD/0001/2024, de conformidad al artículo 9 fracción II de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de Quintana Roo y el artículo 122, 123, 124 y 134 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el pleno de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, declara la Confirmación de Clasificación de información reservada de la solicitud de información pública con número de folio 231283000005024, por un plazo de cinco años, misma que surtirá efecto a partir del día 21 de febrero de 2024 y concluirá su reserva el día 21 de febrero de 2029, no habiendo ninguna otra diligencia procesal por desahogar, el pleno de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, declara el cierre del presente acuerdo.

Notifíquese a las partes a través de los medios electrónicos y cúmplase.

El presidente solicita a la secretaria la lectura y aprobación del acta de la presente sesión extraordinaria y después de haber agotado todos los asuntos que nos dieron cita, se procede a la elaboración de la presente acta por parte de la secretaria del Comité de Transparencia y se le ordena que una vez concluida, esta sea sometida al escrutinio de cada uno de los integrantes y en caso de no haber modificación, la firma correspondiente y su posterior publicación.

Handwritten signatures in blue ink.







**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
20 DE FEBRERO DE 2024**

**LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA**  
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

**LIC. SANDRA LUZ ZUBIETA ARCIQUE**  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**C.P. JUAN ENRIQUE CHEJIN VARGAS**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**LIC. ESTHER BURGOS JIMÉNEZ**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**LIC. CARLOS JESÚS MONTEMAYOR MANSILLA**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

En cumplimiento a Ley General de Protección General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Gobierno, en su calidad de Sujeto Obligado informa que es el responsable del tratamiento de los Datos Personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos de conformidad con lo dispuesto en los citados ordenamientos y demás que resultan aplicables. ¿Qué datos personales se recaban y para qué finalidad? Los datos personales que proporcionen a cualquiera de nuestras oficinas de las Unidades Administrativas de manera personal o a través del correo electrónico o de manera presencial ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales (ARCO); Capacitación, Asesoría y Orientación en material de Transparencia; Trámite de solicitudes de información ante las Unidades Administrativas de la Dependencia y la solicitud de información o la presentación de su denuncia por incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, se utilizarán para las siguientes finalidades principales: recibir, tramitar, gestionar las solicitudes de información o la denuncia referida. De manera adicional la información proporcionada podrá ser utilizada con fines estadísticos, la cual no estará asociada con el titular de los datos personales, por lo que no será posible identificarlo, asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los datos personales que se hayan recabado; excepcionalmente se realizarán transferencias entre responsables, en el ejercicio de facultades propias, compatibles y análogas con la finalidad de darle trámite a la denuncia correspondiente y a los actos legales que de ésta se deriven. Se informa que no se realizarán transferencias adicionales de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente a otra, que estén debidamente fundados y motivados. Para mayor detalle consulte, nuestro Aviso de Privacidad Integral en: <http://www.qroo.gob.mx/segob> en la sección "AVISO DE PRIVACIDAD".







**Orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del  
Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno  
20 de febrero de 2024**

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Someter a la consideración y análisis la propuesta de Clasificación de Información como reservada a la respuesta a la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio 231283000005024.
- IV. Clausura de la sesión.







Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Oficio Número: SEGOB/SAJ/DJ/046/2024  
Chetumal, Quintana Roo, 20 de febrero de 2024  
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Asunto:** En relación a solicitud de información.

**LIC. SANDRA LUZ ZUBIETA ARCIQUE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES**

**PRESENTE.**

En atención a su similar identificado con el número SEGOB/UTAIPyPDP/0086/2024 de fecha 19 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita el apoyo de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 231283000005024, relacionada con los diversos procedimientos administrativos en contra de la empresa Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S. A. de C.V. (AGUAKAN), me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121, 122, 134 fracción IX y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se pide en esta ocasión que, la información solicitada sea clasificada como reservada, por existir por el momento imposibilidad jurídica para su entrega.

Se sostiene lo anterior, conforme a la siguiente:

#### **PRUEBA DE DAÑO**

#### **ANTECEDENTE.**

Mediante decreto número 195, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 22 de diciembre de 2023, se abrogó el decreto 250 por el que la Honorable XIV Legislatura aprobó prorrogar anticipadamente a su vencimiento la vigencia del título de concesión integral otorgado a Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S. A. de





C.V. contenida en el decreto número 28 publicado en ese mismo medio el 20 de octubre de 1993, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como las inversiones, ampliaciones, dotación de servicios y su mejoramiento por las técnicas más avanzadas, para tener una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2053, y que a dicho título de concesión se le incorpore la concesión del servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales del municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, bajo las mismas condiciones y vigencia establecidas.

Contra el decreto de mérito las empresas Grupo Mexicano de Desarrollo S. A. de C.V. y GBM Infraestructura S. A. de C.V. filiales o subsidiarias de Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S. A. de C.V. promovieron amparos radicados bajo los números 1323/2023 y 71/2024 de los Juzgados Octavo y Segundo de Distrito respectivamente. En ambos amparos las autoridades responsables son Gobierno del Estado y la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo.

Con fecha 07 de febrero de 2024 el Juzgado Segundo de Distrito dictó dentro del incidente respectivo la suspensión definitiva a favor de la empresa GBM Infraestructura S. A. de C.V.

#### SITUACIÓN JURÍDICA.

Así las cosas, en la actualidad se continúa el trámite de los respectivos juicios de amparo aportando las pruebas que cada una de las partes consideran en defensa de sus intereses; pruebas sobre las cuales se sustentaría la resolución de fondo de los actos reclamados, que de cierta manera se relacionan con el contenido de la información que se solicita, como son los procedimientos administrativos en que Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S. A. de C.V. se encuentra inmerso.

#### DAÑO.

La información solicitada se circunscribe a lo siguiente:

*"1. Detalles de todos los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES iniciados contra la empresa Aguakan por violaciones ambientales, tanto por parte de los municipios mencionados como por la Procuraduría Ambiental Estatal y la PROFEPA, incluyendo fechas de inicio,*





*naturaleza de las violaciones y estado actual de los procedimientos.*

- 2. Información detallada sobre los más de 20 oficios emitidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) señalando incumplimientos en los planes quinquenales por parte de Aguakan, incluyendo detalles sobre los incumplimientos específicos y las diferencias de inversión de más de 4 mil millones de pesos.*
- 3. Detalles sobre la falta de inversiones, posibles daños ambientales y actos de corrupción que llevaron a la prórroga de la concesión de AGUAKAN por más de mil millones de pesos."*

Como se advierte de la transcripción anterior, la información versa directamente con las funciones concesionadas a la empresa Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S. A. de C.V. ratificados a través de los decretos ya citados; funciones y persona moral íntimamente ligadas a las causas o motivos que derivaron en la abrogación del Decreto 250 mediante el similar 195; de tal manera que de acceder públicamente a ella, se estaría proporcionando información cuya difusión podría afectar la estrategia legal que el Gobierno del Estado lleva dentro de los juicios de amparo citados, con desde luego en perjuicio de los intereses colectivos de los habitantes de los municipios de Benito Juárez y Solidaridad; dado que en ella se encuentran dictámenes, opiniones, comentarios y demás datos sobre el servicio que presta la empresa Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S. A. de C.V. y su correspondiente situación legal. El conocimiento público de esa información generaría sin duda ventaja a favor de las partes contrarias. Sin que se pierda de vista que, en los litigios de méritos, se involucran intereses sustanciales de las personas ligados al derecho humano de acceso al agua, como antes se dijo, derechos colectivos muy por arriba de aquel particular como lo es del solicitante, y de los que resulta obligación del Estado su protección.

Máxime que, en el presente tópico, los litigios se encuentran en trámite, por tanto toda información relacionada con la concesión otorgada a la empresa Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S. A. de C.V. de conformidad a las fracciones VII y VIII del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se solicita sea clasificada como reservada.

Robustece lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia que el máximo tribunal constitucional a dispuesto que, por analogía y semejanza con el presente tema, se transcribe a continuación:

*"Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 170722, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P.JJ. 45/2007, Fuente: Semanario Judicial de la*





Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 991. Tipo: Jurisprudencia

INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.

En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarias: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 45/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete."

NOTA. Lo remarcado, no es de origen.

PLAZO DE LA RESERVA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley citada antes, el plazo de la reserva es de cinco años.

Sin otro en particular, le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. MELCHOR MAY HERRERA  
DIRECTOR JURÍDICO

C.c p. Expediente/Minutario.



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS  
QUINTANA ROO, MÉXICO



SEGOB  
SECRETARÍA  
DE GOBIERNO